

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 16116

Ref. Expediente N° NC2018/0004093

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, mediante Resolución No. 66651 del 13 de octubre de 2021, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: ‘FORMULACIONES AGRICOLAS ACUOSAS QUE CONSISTEN EN DIFORMILUREA Y UN COMPLEJO DE METALES PARA EL MANEJO DE ETILENO EN PLANTAS’, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que no cumple con los requisitos de nivel inventivo y de claridad y concisión de la materia reivindicada.

SEGUNDO: Que, mediante escrito radicado en esta Entidad el 25 de noviembre de 2021 con el No. NC2021/0015909, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad STOLLER ENTERPRISES INC., por conducto de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Modificaciones al capítulo reivindicatorio

La recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio, conformado por 7 reivindicaciones, explicando que “(...) se adiciona la expresión ‘en donde dicho al menos un complejo de metales se proporciona como óxido metálico, haluro metálico o sulfato metálico’ en la reivindicación 1. Además, en este punto vale la pena resaltar que la presente invención reclama una solución acuosa de una fórmula agrícola sinérgica.”

2.2. Claridad y concisión de la solicitud

Argumenta que “en cuanto al término ‘al menos’ respetuosamente difiero de la opinión de su despacho, debido a que el inventor tiene derecho de reclamar protección para la totalidad del concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste, lo cual claramente incluye una serie de composiciones las cuales se encuentran adecuadamente soportas y dentro del alcance de la presente invención. Particularmente, la persona medianamente versada en la materia puede comprender perfectamente que dicho término se refiere a un requisito mínimo de elementos que las reivindicaciones deben comprender para reproducir la invención, en particular, la presente invención necesita como requisito mínimo que exista un complejo de metales y una diformilurea.” -Subraya y negrilla del texto original-.

Frente al término “potasa soluble”, señala que “en el presente caso, el Capítulo Descriptivo Modificado en la página 13 describe que el único ingrediente activo adicional en la fórmula agrícola es potasa soluble (K_2O). Así las cosas, cualquier persona

Página 1 de 9



medianamente versada en la materia se encuentra en plena capacidad de entender el término objetado con tan solo la lectura de las reivindicaciones, y si hipotéticamente dicha persona no entendiese dicho término, esta podría revisar el Capítulo Descriptivo de la presente invención y con la información comprendida en este podría entender perfectamente el mismo. Además, en este punto me permito resaltar que cualquier persona medianamente versada en la materia se encuentra en plena capacidad de entender que el K_2O es un compuesto químico iónico formado por potasio y oxígeno soluble y generalmente utilizado como fertilizante.”

2.3. Del nivel inventivo de la solicitud

2.3.1. Documento D1 como estado de la técnica más cercano

La recurrente después de relacionar algunas consideraciones sustento del acto impugnado expresa su desacuerdo con las mismas y resalta *“que el examinador ha incurrido en serias deficiencias en el análisis de nivel inventivo y la sociedad que represento se ha visto seriamente afectada en el análisis deficiente del examinador...”*

Asegura que *“(…) a pesar de que D1 menciona que la composición se puede formular como una solución acuosa, es completamente evidente que la persona medianamente versada en la materia siguiendo las enseñanzas de D1 no se ve motivada a usar específicamente una composición en solución acuosa, ya que dicho documento solo menciona este tipo de formulación en un párrafo de 382 párrafos que comprende D1. Además, vale la pena resaltar que los ejemplos de D1 no se formulan como una solución acuosa, y los ensayos y resultados que se divulgan en dicho documento no se pueden extrapolar a una solución acuosa con tan solo lo que se divulga en un párrafo de D1.”*

De igual forma, expresa que *“D1 no se debería considerar como el documento más cercano a la presente invención debido a que dicho documento no soluciona el mismo problema técnico de la presente invención”, a parte que“(…) indica diferentes funciones y propósito para algunos de los elementos comprendidos en su composición en comparación con la solución acuosa aquí reclamada. Por ejemplo, D1 divulga una composición que comprende uno o más de un fortalecedor de plantas, o un regulador del crecimiento de las mismas, en donde la amplitud del alcance de cada uno de estos componentes no permite que una persona medianamente versada en la materia seleccione de un grupo tan amplio los componentes específicos que se reclaman en la invención (...). Sin embargo, y a pesar de la amplia variedad de fortalecedores y reguladores que se divulgan en D1, este documento no menciona específicamente el uso de la potasa y mucho menos la clasifica dentro del grupo de los fortalecedores ni de los reguladores, por lo que cualquier persona medianamente versada en la materia entendería que D1 no divulga todas las características estructurales de la presente invención, además, de que comprende elementos que realizan funciones diferentes a las comprendidas en la presente invención.”* -Subraya del texto original-

Señala, que *“por todo lo anterior, es claro que D1 no cumple con los requisitos establecidos por la Guía de la SIC y la Decisión 486 para ser seleccionado como el documento más cercano a la presente invención debido a que no soluciona el mismo problema técnico, no comprende tantas características en común como el Examinador señala y, además las modificaciones de dichas características realmente no son leves.”*

2.3.2. Sobre el complejo de metales reclamado

Recalca que “(...) D1 no divulga la selección de los componentes diformilurea, complejo de metales y agua en una composición, es decir, dicho documento no divulga ninguna característica esencial contenida en la solución acuosa de la presente invención. En particular, D1 no divulga que el complejo de metales se proporciona como óxido metálico, haluro metálico o sulfato metálico, lo cual corresponde a una característica esencial de la presente invención. De hecho, en el mejor de los casos D1 divulga complejos que incluyen ftalocianinas con metales, los cuales comprenden un ambiente químico completamente diferente a los complejos aquí reclamados.”

Adicionalmente, recalca que “particularmente, los complejos de D1 tiene en su estructura átomos de nitrógeno unidos por enlaces de coordinación al metal, mientras que los complejos aquí reclamados tienen átomos de oxígeno, azufre o cualquier halógeno unido al metal, en donde estos últimos tienen densidades de carga negativa mayor que los de D1 generando así una mejor polarización en el enlace de coordinación. Además, de las múltiples diferencias estructurales entre los complejos, es evidente que el efecto técnico que logra los complejos de D1 no se pueden extrapolar a los de la presente invención básicamente porque el ambiente químico de estos no permite que se presente las mismas propiedades químicas.”

2.3.3. De la anterioridad D2

Señala que “(...) a pesar de que D2 divulga una composición agroquímica, dicha composición no divulga la diformilurea que se encuentra comprendida dentro de la solución acuosa de la presente invención, de hecho, en el mejor de los casos D2 divulga 1,3-difenilurea y N,N'-difeniltiourea, las cuales comprende una estructura totalmente diferente a la de la presente invención (...).

Asevera que “...ninguna persona medianamente versada en la materia se vería motivada por las enseñanzas de D2 para escoger específicamente la diformilurea como componente activo de la solución acuosa de la presente invención, ya que dicho documento no enseña y sugiere en ninguna parte del documento una diformilurea específicamente. Además, por otra parte, D2 divulga como característica esencial de la composición un ácido glutámico, mientras que la presente invención no reclama dicho componente y tampoco lo puede contener debido a su enlace gramatical cerrado “que contiene”, es decir la solución acuosa únicamente tiene como características esenciales la diformilurea, el complejo de metales y agua. De hecho, dicho documento no enseña ni sugiere que las composiciones sean acuosas por lo que es totalmente claro que ninguna persona medianamente versada en la materia se encontraría motivada por las enseñanzas de D2 solo o en combinación con D1 para obtener la invención, ya que ninguno de los dos sugiere una solución acuosa.”

2.3.4. Análisis en retrospectiva

De nuevo asegura que “(...) nada en D1 o D2 sugiere una solución acuosa que comprende diformilurea, al menos un complejo de metales, en donde dicho al menos un complejo de metales se proporciona como óxido metálico, haluro metálico o sulfato metálico y agua. Ni siquiera existe en el documento D1 o D2 tan solo una sugerencia que indique que es deseable combinar estas características en un único producto.”

Resolución N° 16116

Ref. Expediente N° NC2018/0004093

Dice que *“en vista de la anterior información nos surgen las siguientes preguntas:*

“¿Por qué razón una persona medianamente versada en la materia a partir de D2 y D1 obtendría una solución acuosa?

Y si hipotéticamente dicha persona hubiese obtenido una solución acuosa, sin existir claramente ninguna motivación,

¿Por qué razón una persona medianamente versada en la materia a partir de D2 y D1 obtendría una solución acuosa que comprenda diformilurea, un complejo de metales que puede ser óxidos metálicos, haluros metálicos y sulfatos metálicos y agua?

Y si hipotéticamente dicha persona hubiese obtenido la solución acuosa que comprenda diformilurea, un complejo de metales que puede ser óxidos metálicos, haluros metálicos y sulfatos metálicos y agua, a pesar de que no se encuentre alguna razón lógica por lo cual lo hubiese hecho,

¿Por qué una persona medianamente versada en la materia estaría “motivado” a combinar la diformilurea, un complejo de metales que puede ser óxidos metálicos, haluros metálicos y sulfatos metálicos y agua en una composición, cuando no hay una sola sugerencia que al menos indique o sugiera que tal combinación erabeneficiosa?”

La recurrente concluye que *“la supuesta obviedad de la forma reivindicada solo es posible mediante un análisis en retrospectiva en donde el examinador simplemente ubicó de manera indiscriminada los componentes de la presente invención en cualquier parte de los documentos D1 y D2 y llegó de manera errada a la conclusión de que la invención era obvia. Basados en la solución al problema técnico cualquier invención resulta obvia ya que no es parte realmente de las enseñanzas del arte previo y del problema técnico al que se enfrentaron los inventores al momento de llevar a cabo la invención. Tal como se expuso previamente, no existe una sola sugerencia en D1 y D2 que haya podido sugerir al versado en la materia la solución acuosa.”*

2.3.5. Del efecto técnico inesperado

Se remite a los ejemplos y figuras de la Descripción, asegurando que sí existe un efecto sinérgico inesperado de las composiciones allí ensayadas.

Adicionalmente, analiza los efectos reportados en D1, de todo lo cual concluye que *“(…) D1 demuestra que la adición de fortalecedores de plantas en forma de sales de di y monopotasio de ácido fosfórico no es predecible, por lo que una persona medianamente versada en la materia no se encontraría motivada por el arte previo para usar diformilurea y dichas sales solas o en combinación, puesto que los resultados al usarlas son mucho más bajos que el control no tratado, por lo que se puede afirmar que las enseñanzas de D1 podrían ser contradictorias al adicionar “fortalecedores de plantas” en ausencia de “gestores de radiación” y lograr la sinergia afirmada y divulgada en D1. De hecho, parece que la adición de sales de di y monopotasio de ácido fosforoso puede ser perjudicial para la capacidad de rendimiento de la diformilurea sola (como se observa en la figura 27).”*

2.3.6. Expectativa de éxito al combinar enseñanzas de D1 y D2

Señala que *“de hecho, una persona medianamente versada en la materia no habría recurrido a una solución acuosa y mucho menos a una solución que comprenda una diformilurea, un complejo de metales tales como óxido metálico, haluros metálicos y sulfatos metálicos y agua. Además, es poco probable que dicho versado en la materia se*

Ref. Expediente N° NC2018/0004093

viera motivado a seguir las enseñanzas de D1 y D2 debido a que estos documentos divulgan un problema técnico diferente al de la invención, así que guiarse por las enseñanzas de D1 y D2 no tiene fundamento alguno.”

Concluye que (...) *“los documentos D1 y D2 de ninguna manera sugiere o revela la materia aquí presentada de manera específica y mucho menos las ventajas sorprendentes e inesperadas que se presentan en esta solicitud. Esto, sumado a la falta de predictibilidad de la solución acuosa y sus ventajas técnicas cruciales en el campo técnico, son evidencia fehaciente de que la presente invención posee nivel inventivo a la luz de las enseñanzas del documento D1 y D2.”*

TERCERO: Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán *“todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”*.

3.1. La modificación al capítulo reivindicatorio

Frente al capítulo reivindicatorio modificado allegado con el recurso, este Despacho encuentra que se tendrá en consideración para efectos de la presente decisión, puesto que las modificaciones realizadas buscan superar las objeciones formuladas a la materia reclamada, sin ampliar la divulgación contenida en la solicitud inicialmente presentada dando, por ende, cumplimiento a lo prescrito en el artículo 34 de la Decisión 486.

Además, la sociedad recurrente paga la tasa por concepto de la modificación voluntaria, según se evidencia en el recibo de caja No. 21-119286 del 25 de noviembre de 2021, por lo que se considera procedente tener en cuenta las nuevas reivindicaciones para efectos del presente análisis.

3.2. Sobre la claridad y concisión de la materia reivindicada

Como bien se indicó en la resolución objeto de impugnación, el artículo 30 de la Decisión 486 es claro al señalar que *“las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.”*

De la anterior disposición andina claramente se desprende que no solo es exigible que las reivindicaciones de la solicitud sean claras, sino que también deben definir la materia que se pretende proteger, ser concisas y tener soporte descriptivo.

Dicho lo anterior, se indica que, no obstante tener en cuenta las modificaciones presentadas, la objeción por claridad y concisión no se considera superada, ya que:

- El término *“al menos”* de la reivindicación 1 no se refiere a la cantidad del componente, sino al tipo de componente, o sea, se relaciona con que la composición puede comprender entre una o decenas de diformilureas y entre uno y decenas de posibles complejos metálicos y combinaciones de los mismos, por lo que no queda claro para la persona versada en la materia el verdadero alcance de la invención y, mucho menos, distinguirla claramente de lo ya conocido en la técnica.

Ref. Expediente N° NC2018/0004093

- En cuanto a la “*potasa soluble*”, la objeción se relaciona con el hecho de que no está identificado de forma correcta, o sea por su nombre y/o fórmula química, por lo que dicho compuesto no es claro para identificarlo plenamente.

Se recuerda que una composición debe caracterizarse por sus componentes (activos y excipientes) debidamente caracterizados por su fórmula química y la proporción de los mismos dentro de la misma, que es lo que permite diferenciarla claramente de lo ya conocido en la técnica y observar que su efecto técnico es producto de esa mezcla de componentes, cosa que no ocurre con la materia que se reivindica, ya que puede comprender un sinnúmero de posibles composiciones, muchas de las cuales no se sabe si tienen el efecto que se reclama.

En conclusión, la materia reclamada no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000.

3.3. Acerca del nivel inventivo y del arte previo

3.3.1. Documento D1 como estado de la técnica más cercano

Como se dijo, la recurrente cuestiona el análisis de nivel inventivo además de expresar su desacuerdo frente a todos los motivos de la denegación, dado que a lo largo de su escrito descalifica el arte previo establecido por la Oficina.

Sobre el particular, se le recuerda a la recurrente que el documento D1 (US2013116119) se relaciona con composiciones que regulan el crecimiento y manutención de especies vegetales, especialmente pastos ornamentales que necesitan mantenerse en óptimas condiciones, a pesar de condiciones climáticas desfavorables (pár. 3 a 6), para lo cual se necesitan composiciones que permitan el óptimo mantenimiento de las plantas; dichas composiciones comprenden 7.4% de un antioxidante (diformilurea), 9.45% de un complejo de cobre en forma de pigmento verde número 7 y agua (composiciones 1 y 2: tabla 1).

Teniendo en cuenta lo anterior, se ve que la diferencia entre lo ahora reclamado y lo revelado en el documento D1 es el tipo de complejo utilizado, ya que dicho documento no contempla la presencia de óxidos, haluros o sulfatos como complejos de metales.

Por lo tanto, se concluye que la anterioridad D1, al contrario de las afirmaciones de la recurrente, sí es el estado de la técnica más cercano a la materia objeto de la denegación, ya que pertenece al mismo campo técnico (composiciones agroquímicas), comprende muchos de los componentes que se reclaman y permiten la mejora en las plantas donde se aplican.

3.3.2. Sobre el complejo de metales reclamado

Se aclara que, efectivamente, la anterioridad D1 no reclama el tipo de complejos como el reclamado, a saber óxidos, haluros o sulfatos de níquel, calcio, magnesio, zinc, cobre, manganeso, boro, hierro, cobalto o molibdeno, pero igualmente en dicha anterioridad se reclama un complejo de cobre.

Ref. Expediente N° NC2018/0004093

Lo que queda por demostrar es si la presencia de esos óxidos, haluros o sulfatos, proporcionan un efecto diferente o mejorado frente a lo reportado en el estado de la técnica.

3.3.3. De la relevancia del documento D2

Se recuerda a la recurrente que el documento complementario es aquél que, como su nombre lo indica, suple las deficiencias del estado de la técnica más cercano, por lo que no es necesario que dicho documento contenga muchas de las características de la materia que se estudia, como lo pretende hacer ver la recurrente.

Dicho esto, el documento D2 (GB2522065) enseña composiciones para uso agroquímico, o sea del mismo campo técnico, que comprenden fuentes de hierro y/o magnesio en forma de cloruro, óxido o sulfato (pág. 9-10), dichas composiciones también contienen un antioxidante (pág. 5) y agua (pág. 13) con el fin de mejorar los cultivos en muchos aspectos (pág. 3-4).

Por lo tanto, y al contrario de lo dicho por la recurrente, sería obvio incluir los óxidos, cloruros o sulfatos de hierro enseñados en D2 como complejos dentro de las composiciones de D1 y así llegar a la materia reclamada de forma obvia.

3.3.4. No se presenta un análisis en retrospectiva

La recurrente cuestiona el examen practicado por la Oficina, pues a su juicio *“la supuesta obviedad de la forma reivindicada solo es posible mediante un análisis en retrospectiva en donde el examinador simplemente ubicó de manera indiscriminada los componentes de la presente invención en cualquier parte de los documentos D1 y D2 y llegó de manera errada a la conclusión de que la invención era obvia...”*

Al respecto, y como se ha sostenido en anteriores oportunidades, es práctica usual de la Oficina que al momento de realizar el estudio del requisito de nivel inventivo se impone al Examinador que hace el análisis la obligación de ubicarse en el estado de la técnica que existía al momento de la presentación de la primera solicitud de patente, es decir, antes de la fecha de prioridad reivindicada, con el fin de asegurar que la búsqueda de antecedentes técnicos se realice sin el beneficio del conocimiento de la invención y para entender la situación que enfrentó el inventor cuando la invención no era conocida.

Justamente, en el presente caso, se observa que se hizo un adecuado análisis del nivel inventivo, es decir, un análisis retrotraído atendiendo la situación del arte al momento de la solicitud. En efecto, antes de la fecha de prioridad reclamada, había enseñanzas directas para formular composiciones de con una diformilurea, un complejo de metal y agua (D1), así como la presencia de complejos metálicos de magnesio y/o hierro en forma de cloruro, óxido o sulfato dentro de composiciones antioxidantes que mejoran las características fisiológicas de los cultivos (D2) por lo que sería obvio combinar sus enseñanzas D1 con D2) para llegar a la materia reclamada y con la expectativa de que igualmente mantuviesen una buena actividad en la mejora de la fisiología de los cultivos.

En cuanto a las preguntas que se plantean, se responde que:

- Las anterioridades D1 (tabla 1) y D2 (pág. 13), cada una por separado enseña que sus composiciones pueden diluirse con agua, por lo que sí es obvio llegar a una solución acuosa.

Ref. Expediente N° NC2018/0004093

- Teniendo en cuenta que tanto D1 como D2 enseñan complejos metálicos dentro de composiciones de uso agrícola para la mejora de las funciones de los cultivos junto con un antioxidante, sería obvio llegar a la materia reclamada con la simple combinación de las enseñanzas del estado del arte.
- Cuando se analizan composiciones, lo importante es encontrar las sugerencias de que en el arte ya existían o se sugerían sus componentes, que es lo ocurrido en el presente caso, por lo que el saber del efecto es accesorio. Además en el presente caso, las composiciones del estado de la técnica tienen un efecto similar al que se reclama.

Así las cosas, no hay razón para señalar que se haya efectuado un análisis en retrospectiva de la materia reclamada.

3.3.5. En cuanto al efecto técnico atribuido a la invención

Sobre el efecto técnico que la recurrente atribuye a las composiciones reclamadas, resulta pertinente aclararle que de la lectura de la descripción y los ejemplos se establece que las composiciones de la solicitud son de utilidad en la reducción de los niveles de etileno en plantas con el fin de promover mejoras en la producción y tamaño de los cultivos. De manera específica, el efecto que se reporta es producto de una única composición que contiene una relación 1:1 de cobalto quelado al 2% y una solución al 2% de diformilurea, y lo anterior no se podría extrapolar a la gran cantidad de posibles composiciones que se pretenden proteger, ya que un posible efecto sinérgico es particular de cada pareja de componentes en una proporción específica.

De igual forma, el documento D1 enseña que las composiciones divulgadas presenta efectos beneficiosos como: mejor crecimiento de las plantas, mayor tolerancia a altas o bajas temperaturas, mayor tolerancia a la sequía o al agua o al contenido de sal del suelo, mayor rendimiento de la floración, recolección más fácil, maduración acelerada, mayores rendimientos de cosecha, mejor calidad, mayor valor nutricional de los productos recolectados, mejor estabilidad de almacenamiento y procesabilidad de los productos recolectados (pár. 135).

Además, D1 señala el efecto sinérgico de composiciones que comprenden específicamente diformilurea y pigmento verde 7, por ejemplo, la composición 9 comprende: 1.5 onzas de N,N-diformilurea, 0.25 onzas de pigmento verde 7 y 0,07 onzas de Trinexapac-etil y la composición 10 comprende: 1.5 onzas de N,N diformilurea, 0.25 onzas de pigmento verde 7, y 6 onzas de sales de di y mono potasio de ácido fosforoso (pág. 17, tabla 2). Estas composiciones mejoraron positivamente la calidad del césped en un tratamiento de bentgrass y festuca. La calidad visual mejoró significativamente a lo largo de la temporada después del tratamiento con la composición 9; se observaron mejoras de hasta un 80% con respecto al control no tratado. La calidad visual mejoró en el bentgrass y festuca tratado con las composiciones 9 o 10 bajo el estrés por calor y sequía asociado con un 50% de riego reducido (pár. 330 y 332). Además, el tratamiento de hierba bentgrass y festuca con las composiciones 9 y 10 aumentaron positivamente los valores del índice de clorofila cuando se promediaron durante el transcurso del estudio en comparación con el control no tratado, también, el tratamiento de pasto bentgrass y festuca con la composición 9 y 10 mejoró positivamente el índice vegetativo cuando se promedió durante el transcurso del estudio en comparación con el control no tratado y finalmente, la hierba tratada con las composiciones 9 y 10 exhibió un peso fresco de los

Resolución N° 16116

Ref. Expediente N° NC2018/0004093

brotes más favorable en condiciones de estrés hídrico (pág. 18). Por lo tanto, los efectos sinérgicos ya habían sido divulgados previamente en D1.

De igual forma, la anterioridad D2 igualmente reportaba que sus composiciones que incluyen cloruro, sulfato u óxido de magnesio y hierro, junto con antioxidante, mejoran la productividad de los cultivos y la calidad del mismo (pág. 4).

En conclusión, a pesar de reportarse un efecto técnico, este ya había sido reportado previamente en el arte previo, desvirtuando por completo los argumentos de la recurrente.

3.3.6. Combinación de enseñanzas del estado de la técnica

Tal como se ha ido indicando, la combinación de enseñanzas del estado de la técnica proporcionan de forma obvia las composiciones que se reclaman al sugerir composiciones con diformilurea, un complejo de cobre y agua (D1) y la presencia de cloruro, óxido y/o sulfato de magnesio y/o hierro en composiciones para mejorar la calidad y la productividad de cultivos agrícolas (D2), afectando el nivel inventivo de la presente solicitud.

En vista de lo expuesto, se ratifica que la materia reclamada no cumple con los requisitos de patentabilidad previstos en los artículos 14 y 18 de la Decisión 486, específicamente no cumple con el requisito de nivel inventivo, además presenta falencias de claridad y concisión, por lo que tampoco cumple con lo establecido en el artículo 30 de la norma comunitaria en cita; por lo tanto, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

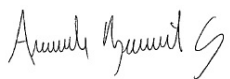
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 66651 del 13 de octubre de 2021, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad STOLLER ENTERPRISES INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 29 de marzo de 2022



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2022.03.29
23:00:57 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.